DIVISIÓN DE TRIBUTACIÓN INTERNA Y ADUANERA

MINUTA PUBLICACIÓN ANTICIPADA DE NORMAS

Santiago, 6 de noviembre de 2026

Ref.: Consulta pública de proyectos de normas o de instrucciones: "Proyecto de resolución que incorpora tanto la definición de contenedores siniestrados y procedimiento para su regularización."

El proyecto de resolución que incorpora tanto la definición de contenedores siniestrados y procedimiento para su regularización, propone modificar el apéndice VIII del capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras e incorporar el numeral 2.5 del apartado "B: Procedimiento de control de contenedores", incorporando expresamente supuestos de fraude, hurto, estafas y otras defraudaciones cometidas por particulares, reconociendo así situaciones que pueden escapar al control de los operadores y que anteriormente no se encontraban contempladas de manera explícita. Asimismo, favorece la simplificación y accesibilidad del procedimiento al admitir la acreditación de las denuncias mediante documentos electrónicos, adecuándose a las actuales modalidades de recepción de antecedentes por parte del Ministerio Público y reduciendo cargas administrativas para los interesados. Del mismo modo, la posibilidad de complementar información faltante mediante una declaración jurada simple cuando la denuncia haya sido presentada por terceros afectados contribuye a evitar que exigencias meramente formales impidan el acceso al procedimiento de regularización, reforzando los principios de facilitación, proporcionalidad y buena administración.

En tal contexto, y en resguardo de la certeza jurídica y la protección de los derechos de los importadores, se proponen las siguientes recomendaciones:

Respecto del numeral 2.5.1: Regularización de contenedores siniestrados.

1. La resolución señala que la Aduana determinará el valor aduanero para formular el cargo, pero no establece mecanismos de participación del interesado en dicha determinación. En atención a lo anterior, se sugiere que se establezca expresamente el derecho del operador a aportar antecedentes sobre el valor del contenedor y a formular observaciones antes de la emisión definitiva del cargo, resguardando así el principio de contradictoriedad.

2. La propuesta no contempla plazos para que la Aduana emita el cargo una vez recibido los antecedentes de la denuncia. En atención a que la ausencia de plazos podría generar incertidumbre jurídica y prolongar la permanencia de obligaciones pendientes, se sugiere que se fijen plazos máximos para la tramitación y resolución de estas solicitudes.

Respecto del numeral 2.5.2: Procedimiento para cancelar un TATC que ampara un contenedor siniestrado.

3. En esta sección, si bien se permite complementar ciertos datos mediante declaración jurada, no existe una regla general que permita al interesado corregir errores u omisiones en la documentación presentada. En este sentido, se sugiere que la resolución incorpore un mecanismo formal de subsanación previo al rechazo de la solicitud, en concordancia con los principios contradictoriedad, economía procedimental e impugnabilidad de los procedimientos administrativos y el derecho a la facilitación del cumplimiento de sus obligaciones.

4. La resolución no indica expresamente qué alternativas tendrá el operador si discrepa de la determinación del valor aduanero o del cargo emitido. Por esta razón y teniendo presente los principios de transparencia y certeza jurídica, se sugiere que se informen expresamente los mecanismos administrativos y jurisdiccionales disponibles para impugnar decisiones que afecten derechos o intereses legítimos de los usuarios aduaneros.

Atentamente,

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE

NMT/CVG